

CIRCULAR BI-018-2000

ASUNTO : Informe de notarios inhabilitados

FECHA: 7 de junio del 2000

De conformidad con el artículo 2 del Código Notarial, el notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado entre otras, emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura, así como decretar la suspensión de los notarios e imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia.

Por su parte las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar documentos notariales deben velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección Nacional de Notariado.

Visto lo anterior, se les instruye para que cuando dentro del proceso de calificación de los documentos notariales, **determinen que el notario autorizante se encuentra inhabilitado** a la fecha de otorgamiento de la escritura, **lo informen por escrito a esta Dirección** a efecto de tomar las medidas que correspondan.

Junto con el informe se debe aportar una fotocopia facilitada por esta Dirección del testimonio de escritura.